

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

*Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2021 00277 00  
Interlocutorio: 343*

Estudiado el proceso, se constató que este Juzgado no es competente para continuar conociendo del asunto, en razón de la cuantía, la que se modifica por la acumulación de demandas que solicita el acreedor hipotecario, la que se estima en la suma de \$191.623.700 como capital, más los intenses moratorios, conforme al inciso 2º del artículo 27 del C.G.P.; además, también se pierde la competencia, ya que el predio sobre el cual se constituyó la hipoteca que se pretende cobrar en la acumulación se encuentra ubicado en la ciudad de Calarcá Quindío, numeral 7º del Art. 28 ibidem.

Por lo expuesto y conforme con el inciso 4º del art. 25 y el numeral 7º del Art. 28 ibidem, la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá Quindío, a quien se le enviará demanda con sus anexos, como lo dispone el inciso 2º del artículo 90 ibidem. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Remitir el proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por el Banco Davivienda S.A., en contra Luz Dary Morales Valencia, por falta de competencia, por las razones antes indicadas.

2) Remitir la demanda principal y la acumulada para ser asignada al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá Quindío, dejándose las respectivas constancias de Ley.

En caso de no considerarse competente el aludido estrado judicial, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., remitiendo para tal efecto el expediente al superior jerárquico competente, para que dirima el conflicto negativo de competencia a que se contrae en la citada norma.

3) Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte actora, al profesional del derecho Carlos Mario Daza Sánchez, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 60  
Fecha de notificación por estado 17/04/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e00a2c62735aca7715b795b6c5f5128601ee623d2c54a86522051464ea7f70**

Documento generado en 14/04/2023 11:01:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**